

Del 01 al 06 de diciembre del 2025

BS 49/25

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo los patrones deberán efectuar el pago del aguinaldo a sus trabajadores antes del día 20 de diciembre, en caso de no hacerlo se incurría en una sanción de 50 a 5,000 del valor de la UMA.

El pasado 3 de diciembre de 2025, se anunció que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) acordó por unanimidad el incremento al salario mínimo que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

Los salarios mínimos quedarán de la siguiente forma:

En la zona libre de la frontera norte, se aplicará un incremento del 5%, el salario mínimo pasará de \$419.88 a \$440.87.

En el resto de la República, se aplicará un incremento del 13%, el salario mínimo general pasará de \$278.80 a \$315.04 diarios

Solo está pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

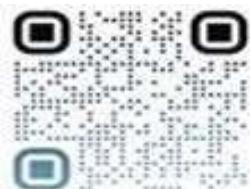
2.1 Aguinaldo.

2.2 Incremento a los Salarios Mínimos para 2026.

3. Tesis y jurisprudencias.

Solicitud de devolución de saldo a favor. Si la persona contribuyente no impugna la resolución que la niega por cuestiones formales, no puede presentarla nuevamente.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Jueves 04 de diciembre de 2025.

Banco de México.

Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775164&fecha=04/12/2025

1.2 Viernes 05 de diciembre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775282&fecha=05/12/2025

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775283&fecha=05/12/2025

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775284&fecha=05/12/2025

Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775285&fecha=05/12/2025

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU | TIIIE a 28 días % | TIIIE de 90/91 días % | TIIIE de 182 días % | TIIIE Fondeo a un día hábil |
|--------------------|---|-------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------------|
| 01-dic-2025 | 18.3075 | 7.6103 | 7.6579 | 7.7275 | 7.35 |
| 02-dic-2025 | 18.2757 | 7.6907 | 7.7394 | 7.8105 | 7.43 |
| 03-dic-2025 | 18.2910 | 7.5801 | 7.6274 | 7.6964 | 7.32 |
| 04-dic-2025 | 18.2642 | 7.5600 | 7.6070 | 7.6756 | 7.30 |
| 05-dic-2025 | 18.2293 | 7.5299 | 7.5765 | 7.6445 | 7.27 |

2. Tópicos diversos.

2.1 Aguinaldo.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado.

Días que deben considerarse aun cuando no sean días laborados:

- Incapacidad por riesgo de trabajo.
- Incapacidad por maternidad.
- Permiso con goce de sueldo.
- Privación de la libertad, cuando se hubiera obrado en defensa del patrón.

Ausentismos que no deben considerarse:

- Incapacidad por enfermedad general.
- Permiso sin goce de sueldo.
- Faltas no justificadas.
- Privación de la libertad, cuando no se hubiera obrado en defensa del patrón.

Ingreso exento para el trabajador.

El Artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), señala que el aguinaldo goza de una exención equivalente a 30 veces el valor de la UMA.

$$113.14 \times 30 = \$ 3,394.20$$

Cabe señalar, que el aguinaldo forma parte del salario base de cotización en la parte fija, si el patrón otorga días de aguinaldo superiores a los que marca la ley, el excedente formará parte del salario base de cotización en la parte variable.

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 992 y 1002 establece que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones se sancionarán con una multa equivalente de 50 a 5000 veces el valor de la UMA, lo que equivale a \$ 5,657.00 a \$ 565,700.00.

2.2 Incremento a los Salarios Mínimos para 2026.

Los integrantes del Consejo determinaron que a partir del 1 de enero del 2026 el salario mínimo general se incremente de 278.80 a 315.04 pesos diarios y que el salario mínimo de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) se incremente de 419.88 a 440.87 pesos diarios.

SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1º de enero de 2026

| Área geográfica | Pesos diarios | | Porcentaje | Pesos diarios | Porcentaje |
|---------------------------------|--------------------|---|------------|---------------|------------|
| | Monto vigente 2025 | Monto Independiente de Recuperación (MIR) | | | |
| Zona del Salario Mínimo General | \$278.80 | \$17.01 | 6.5% | \$315.04 | 13.0% |
| Zona Libre de la Frontera Norte | \$419.88 | \$0.00 | 5.0% | \$440.87 | 5.0% |

El aumento del salario mínimo general se integra a partir del salario mínimo vigente en 2025, más la suma de un Monto Independiente de Recuperación (MIR) de 17.01 pesos, y un incremento por fijación de 6.5%.

En el caso de la ZLFN el incremento es de 5%.

Asimismo, los salarios mínimos profesionales del listado integrado por 61 profesiones, oficios y trabajos especiales se incrementarán en el mismo porcentaje que los generales de su área geográfica.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041076/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2026.pdf

3. Tesis y jurisprudencias.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CUESTIONES FORMALES, NO PUEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE.

Hechos: Los órganos contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar la posibilidad de que la persona contribuyente que no impugnó la resolución de la autoridad fiscal que negó la devolución de saldo a favor por cuestiones formales, pueda presentar una nueva solicitud subsanando los elementos omitidos y aportando nuevos.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que no es viable presentar una nueva solicitud de devolución de saldo a favor, cuando la autoridad fiscal negó total o parcialmente la primera por cuestiones formales, y esa determinación no fue impugnada.

Justificación: El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación establece el procedimiento para que la autoridad se pronuncie sobre las solicitudes de devolución de saldo a favor, una vez requeridos la información y los documentos necesarios. Si la autoridad niega la solicitud por cuestiones formales, el contribuyente puede controvertir esa decisión. De no hacerlo, no puede solicitar nuevamente la devolución subsanando las deficiencias en información y documentos o agregando nuevos. Si bien existe el deber de la autoridad de devolver las cantidades pagadas indebidamente, que a su vez conlleva el derecho a solicitar la devolución a través del mecanismo correspondiente, si no la autoriza por existir vicios formales, el contribuyente debe agotar los recursos administrativos, o bien, acudir al juicio contencioso administrativo. No agotarlos no implica una nueva oportunidad para solicitar la devolución, pues la autoridad ya emitió una determinación que sólo puede variar a través de una resolución judicial o administrativa. Estimar lo contrario atentaría contra el principio de seguridad jurídica, pues permitiría al contribuyente subsanar o, incluso, mejorar la solicitud inicial, sin haber agotado en su totalidad el procedimiento para obtener la devolución de saldo a favor.

Contradicción de criterios 191/2024. Entre los sustentados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México. 4 de diciembre de 2024. Mayoría de tres votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Lenia Batres Guadarrama. Secretario: Netzaí Sandoval Ballesteros.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 39/2023, y el diverso sustentado por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 114/2023.

Nota: De la sentencia que recayó a la contradicción de criterios 114/2023, resuelta por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, derivó la tesis de jurisprudencia PR.A.CN. J/50 A (11a.), de rubro: "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. CUANDO NO SE COMBATA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE LA NIEGA, PROCEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE SUBSANANDO LOS REQUISITOS O DEFECTOS FORMALES DE LA PRIMERA O APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de enero de 2024 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 33, Tomo V, enero de 2024, página 5219, con número de registro digital: 2028093.

Tesis de jurisprudencia 32/2025 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2025 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de julio de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ Contabilidad General | ➤ Cursos de Capacitación |
| ➤ Consultoría Fiscal | ➤ Devoluciones de Impuestos |
| ➤ Consultoría Corporativa | ➤ Asesoría Financiera |
| ➤ Contadores Bilingües | ➤ Organización Contable |
| ➤ Comercio Internacional | ➤ Organización Administrativa |
| ➤ Defensa Fiscal | ➤ Auditoría Financiera-Fiscal |
| ➤ Programas de Maquila | ➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.
Sergio David Ceballos Gómez.
Lesly Daniela Rivas Ibarra.